



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

R.36

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

**TELEGRAFÍA
TRANSMISIÓN TELEGRÁFICA**

**COEXISTENCIA EN UN MISMO SISTEMA
DE TELEGRAFÍA ARMÓNICA DE CANALES
A 50 BAUDIOS/120 Hz, 100 BAUDIOS/240 Hz,
200 BAUDIOS/360 Ó 480 Hz**

Recomendación UIT-T R.36

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T R.36 se publicó en el fascículo VII.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación R.36

COEXISTENCIA EN UN MISMO SISTEMA DE TELEGRAFÍA ARMÓNICA DE CANALES A 50 BAUDIOS/120 Hz, 100 BAUDIOS/240 Hz, 200 BAUDIOS/360 Ó 480 Hz

(Nueva Delhi, 1960; modificada en Ginebra 1964 y 1980)

1 Puntos de vista comunes

1.1 Los canales para gran velocidad de modulación (100 ó 200 baudios) deben poder establecerse lo mismo en sistemas de telegrafía armónica a 50 baudios/120 Hz con modulación de amplitud (conforme con las Recomendaciones correspondientes), que en sistemas a 50 baudios/120 Hz con modulación de frecuencia (conforme con la Recomendación R.35). Es preferible, sin embargo, que los canales para gran velocidad de modulación se establezcan en lo posible en un sistema a 50 baudios con modulación de frecuencia (conforme con la Recomendación R.35). No obstante, los canales de 200 baudios/360 Hz sólo pueden constituirse en sistemas establecidos en circuitos soporte con 3 kHz de separación.

1.2 En caso de existir canales de 50 baudios en un sistema mixto, deberán respetarse los límites de la distorsión para los canales de 50 baudios en los sistemas homogéneos de canales de 50 baudios. En consecuencia, los equipos de canales de 100 baudios y de 200 baudios deberán construirse a este efecto; si no fuese posible, deberán disminuirse los niveles de potencia en los canales de 100 baudios y de 200 baudios.

1.3 Los canales de 100 baudios y de 200 baudios debieran tener calidades de funcionamiento comparables a las que pueden obtenerse en un sistema homogéneo, que se indican, respectivamente, en las Recomendaciones R.37, R.38 A y R.38 B, a reserva de que se respete la condición indicada en el § 1.2 precedente. Debieran, en particular, responder al § 13 a) de las Recomendaciones R.37, R.38 A o R.38 B, respectivamente.

1.4 La potencia media transmitida en línea en el punto de nivel relativo cero depende normalmente de las características de transmisión del circuito soporte como sigue:

- a) 50 μ W en total para agregados de telegrafía armónica con modulación de frecuencia transmitidos por circuitos que cumplen los límites especificados en el anexo A a la Recomendación R.35;
- b) 135 μ W en total para otros circuitos y para telegrafía armónica con modulación de amplitud.

La potencia media normal para cada canal no deberá exceder de los valores especificados en el cuadro 1/R.36, para los casos a) y b) anteriores.

CUADRO 1/R.36

Niveles de potencia de los canales de telegrafía armónica

Nivel de potencia de los canales de telegrafía armónica (μ W)		Recomendación pertinente	Características de los canales de telegrafía armónica		
Soporte caso a)	Soporte caso b)		Velocidad de modulación (baudios)	Anchura de banda (Hz)	Tipo de modulación
–	9	R.31	50	120	MA
2,0	5,6	R.35	50	120	MF
4,0 ^{a)}	10,8 ^{a)}	R.37	100	240	MF
–	19,2 ^{a)}	R.38B	200	360	MF
8,0 ^{a)}	21,6 ^{a)}	R.38A	200	480	MF

a) Siempre que se respete la condición mencionada en el § 1.2 anterior.

2 En el caso de utilizarse canales de 240 Hz de separación con canales de 120 Hz de separación

2.1 Los canales de 240 Hz de separación se instalarán según el orden de preferencia siguiente: 12 (si es posible), 11, 10, 9, 8, 7, . . . Los números de canales¹⁾ se ajustan a la Recomendación R.37 (canales de 100 baudios con 240 Hz de separación).

3 En el caso de utilizarse canales de 200 baudios y 360 Hz de separación con canales de 120 Hz o de 240 Hz de separación

3.1 Las características de estos canales para gran velocidad de modulación se definen en las Recomendaciones R.37 (canales de 100 baudios con 240 Hz de separación) y R.38 B (canales de 200 baudios y 360 Hz de separación).

3.2 Los canales de 200 baudios/360 Hz se instalarán según el orden de frecuencia siguiente: 5, 4, 6, 3, 2, 1, en sustitución de los canales correspondientes de 50 baudios. Los números de canales¹⁾ se ajustan a la Recomendación R.38 B.

3.3 En el caso de un sistema mixto en el que se utilicen canales con tres velocidades de modulación diferentes, el orden indicado en el § 3.2 tiene prioridad con respecto al indicado en el § 2.1.

4 En el caso de utilización de canales de 200 baudios y 480 Hz de separación con canales de 120 Hz o 240 Hz de separación

4.1 Para la combinación de canales de 240 Hz de separación con canales de 480 Hz de separación, los canales de 480 Hz de separación se instalarán según el orden de preferencia siguiente: 4, 3, 5, 2, 6¹⁾.

4.2 Para la combinación de canales de 120 Hz de separación y de canales de 480 Hz de separación, es aplicable el orden indicado en el § 4.1.

Nota – En caso de cooperación con un sistema que utilice modulación de grupo de seis canales, el orden de preferencia sería: 4, 3, 6 (si es posible), 1²⁾.

4.3 En el caso de un sistema mixto en que se utilicen canales con tres velocidades de modulación diferentes, el orden indicado en el § 4.1 tiene prioridad con respecto al indicado en el § 2.1.

1) Para la numeración de los canales adoptada en los servicios internacionales, véase la Recomendación R.70 *bis*.

2) La reducción de esta tolerancia debe ser objeto de ulterior estudio.